

232



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y
EXPLORACIÓN DE LA DESALADORA DE ÁGUILAS
ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA
COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO
LUMBRERAS**

REUNIDOS	1
ANTECEDENTES	1
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED	1
SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED Y PLANTA DESALADORA DE ÁGUILAS ...	1
2.1. Actuaciones	1
2.2. Planta desaladora de Águilas	2
TERCERO. CONVENIO CON LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Y LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	2
CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES	2
QUINTO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES	2
SEXTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES	2
SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO	3
CLÁUSULAS	3
PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR	3
1.1. Obras hidráulicas	3
1.2. Ampliación de la participación en la planta	3
1.3. Inversión	3
1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio	3
1.3.2. Previsión de la Modificación 2	3
SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES	4
TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL	4
CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO	4
QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO	4
5.1. Financiación comunitaria	4
5.2. Distribución de la financiación no comunitaria	4
5.3. Recuperación y garantías	4
5.4. Aportaciones anticipadas	5
5.5. Coste de Inversión	5
5.6. Certificación	5
SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS	5
6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo	5
6.2. Inicio de la explotación	5
SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS	6
7.1. Establecimiento de las tarifas	6
7.2. Liquidación y abono de las tarifas	6
7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización	6
7.3.1. Asignación de inversiones	6
7.3.2. Importe de la tarifa	6

7.4.	Bases para la determinación de la tarifa de explotación.....	7
7.4.1.	Costes repercutibles	7
7.4.2.	Asignación de costes	7
7.4.3.	Abono de los costes fijos de operación.....	7
7.4.4.	Actualización y revisión de precios	8
7.5.	Garantías y penalizaciones.....	8
7.5.1.	Cesión de derechos de cobro por el suministro de agua	8
7.5.2.	Penalización por retraso en el pago de la tarifa	8
OCTAVA.	INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO	9
8.1.	Por causa imputable a ACUAMED	9
8.2.	Impago de la COMUNIDAD	9
NOVENA.	DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS	9
DÉCIMA.	COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	9
DECIMOPRIMERA.	REVISIÓN DEL CONVENIO POR CAMBIO DE USO.....	10
DECIMOSEGUNDA.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....	10
DECIMOTERCERA.	GARANTÍAS	10
DECIMOCUARTA.	JURISDICCIÓN.....	10
ANEJO.	CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE ÁGUILAS ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Y LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA, FIRMADO EL 31 DE JULIO DE 2006	

En Lorca, a 10 de octubre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo **ACUAMED**.

ACUAMED actúa representada en este acto por _____ mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela, 106, Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número _____ u condición de director general y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 18 de septiembre de 2006.

De otra parte,

La **COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO LUMBRERAS**, en lo sucesivo la **COMUNIDAD**.

La **COMUNIDAD** actúa representada en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en calle Enríque Granados,33, bajo, Puerto Lumbreras (Murcia), y provisto de D.N.I. en vigor número _____ su condición de presidente de la misma, y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión de la Junta General extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2006.

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la contratación, construcción, adquisición y explotación de las obras hidráulicas desarrolladas en las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED Y PLANTA DESALADORA DE ÁGUILAS

2.1. Actuaciones

Entre las actuaciones encomendadas a **ACUAMED** por dicha Modificación 2 se encuentran la planta desaladora para riego en Murcia, la planta desaladora en el Guadalentín y las medidas urgentes para dotar de recursos al Alto Guadalentín, clasificadas todas ellas como actuaciones con recuperación parcial mediante tarifas.

Las dos primeras de dichas actuaciones están declaradas de interés general por la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y la tercera por la ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001, y todas ellas están asimismo declaradas de ejecución prioritaria y urgente por la misma ley 11/2005.

2.2. Planta desaladora de Águilas

Entre las infraestructuras necesarias para llevar a cabo las actuaciones indicadas en 2.1 se encuentra la ejecución de una nueva planta desaladora en Águilas -junto a la ya existente actualmente-, así como las conducciones necesarias para la distribución del agua producida por la misma.

Estas infraestructuras ya han sido licitadas y adjudicadas por ACUAMED, mediante el "Contrato para la redacción del proyecto, ejecución de las obras y operación y mantenimiento de la planta desaladora de Águilas/Guadalestín (Murcia), actuación urgente aprobada por la ley 11/2005. Solución variante 1".

TERCERO. CONVENIO CON LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Y LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

- a) ACUAMED, la Confederación Hidrográfica del Segura y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla tienen suscrito un convenio inicial -con fecha 31 de julio de 2006- para la financiación y explotación de la planta desaladora de Águilas, el cual se adjunta como anejo al presente Convenio.
- b) En dicho convenio inicial interviene también -aunque no como parte- la COMUNIDAD para manifestar -en la cláusula decimotercera- la posibilidad de establecer un convenio de usuarios con ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de la sociedad estatal con el Ministerio de Medio Ambiente.
- c) El ejercicio de dicha posibilidad implica que las condiciones de financiación y explotación del presente Convenio deben responder a las bases recogidas en la indicada cláusula decimotercera.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

La COMUNIDAD tiene interés en ejercer la posibilidad de establecer un convenio con ACUAMED a la que hace referencia el antecedente tercero, con el fin de disponer el agua producida por la planta desaladora de Águilas para completar sus necesidades hídricas.

QUINTO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES

ACUAMED ha transmitido a la Consejería de Agricultura y Agua de Murcia y a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el interés de las Partes en las actuaciones indicadas en el antecedente segundo.

SEXTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES

Otros posibles usuarios -en particular el ayuntamiento de Pulpí- han manifestado a ACUAMED su interés en poder acceder al agua desalada a través de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

- a) Nueva planta desaladora de Águilas, con una capacidad total de producción anual de 60 hectómetros cúbicos, de los que la COMUNIDAD utilizará 5 en principio.
- b) Conducciones necesarias para que la COMUNIDAD pueda disponer del agua desalada en el punto de entrega correspondiente.

1.2. Ampliación de la participación en la planta

- a) A petición de la COMUNIDAD, ACUAMED estudiará la posibilidad de que la primera tenga una mayor participación en la capacidad de producción de la planta, con arreglo a cuál sea, a su vez, la participación de los usuarios incluidos en el convenio inicial a que hace referencia el antecedente tercero.
- b) En caso de que la participación de la COMUNIDAD sea mayor que la indicada en 1.1, las Partes suscribirán un adicional al presente Convenio recogiendo la nueva participación en la capacidad de la planta.

1.3. Inversión

1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio

- a) La inversión prevista actualmente -de acuerdo con el presupuesto de adjudicación de las obras incluido dentro del contrato a que hace referencia el antecedente 2.2- es de unos 180 millones de euros, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula quinta.
- b) Dicha inversión se entiende sin perjuicio de la parte que corresponda a la COMUNIDAD con arreglo al apartado 7.3.1.

1.3.2. Previsión de la Modificación 2

El escrito remitido con fecha 8/5/2006 a ACUAMED por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente -que ejerce las funciones de tutela sobre la sociedad estatal- establece que la inversión prevista para cada actuación en la Modificación 2 indicada en el antecedente primero "no tiene el carácter de máximo y puede ser modificada tanto en fase de ejecución como en las fases previas de licitación y convenios específicos con los usuarios".

El importe recogido en la Modificación 2 para las actuaciones a que se refiere el antecedente segundo es inferior al del apartado 1.3.1, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el escrito del Secretario General.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto la COMUNIDAD conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL

- 3.1. Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la Confederación Hidrográfica del Segura en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.
- 3.2. A tal efecto, la COMUNIDAD y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la confederación en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extiende hasta 50 años a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO

5.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

5.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación comunitaria del 20%, el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 40% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 40% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

5.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por la COMUNIDAD durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula séptima y con las garantías allí definidas.

5.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, la COMUNIDAD podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 5.2.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

5.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

5.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las actuaciones incluidas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

SIXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, la COMUNIDAD y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por ACUAMED.

6.2. Inicio de la explotación

La explotación y aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que la COMUNIDAD hubiera solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio.

SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS

7.1. Establecimiento de las tarifas

- a) La COMUNIDAD abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante los 50 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2.
- b) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

7.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán mensualmente por ACUAMED, y serán abonadas por la COMUNIDAD en los 20 días siguientes al mes liquidado.

7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

7.3.1. Asignación de inversiones

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, la asignación de inversiones a la COMUNIDAD se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Por lo que se refiere a la infraestructura 1.1.a), la inversión asignada a la COMUNIDAD será la parte proporcional a su participación en la capacidad de producción de la planta de acuerdo con la cláusula primera.
- b) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.b):
 - a') La inversión en las estaciones de bombeo, tramos de conducción o depósitos empleados exclusivamente por la COMUNIDAD se asignará en su totalidad a ésta.
 - b') La inversión en los bombeos, tramos o depósitos compartidos por varios usuarios -los incluidos en el convenio inicial a que hace referencia el antecedente tercero o los otros usuarios potenciales a que hace referencia el antecedente sexto- se distribuirá proporcionalmente a los volúmenes anuales que teóricamente deberían circular por los mismos para cada usuario de acuerdo con la participación de cada usuario en la capacidad de producción de la planta.

7.3.2. Importe de la tarifa

Tomando como base la parte de la Inversión asignada a la COMUNIDAD de acuerdo con el apartado anterior, se aplicarán tarifas distintas a las inversiones 1.1.

7.3.2.1. Planta desaladora

En los años 1 a 25 del período de explotación, se aplicará una tarifa suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.
- b) Recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

7.3.2.2. Conducciones

A lo largo del período de explotación de 50 años, se aplicarán dos tarifas distintas:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de aplicación de los recursos.

7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

7.4.1. Costes repercutibles

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes.

a) Costes fijos de operación

Son todos los necesarios para que la planta pueda funcionar aunque no se produzca agua, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Personal
- Mantenimiento y conservación
- Administración

b) Costes variables de operación

Son los que resultan función del agua producida, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Membranas

c) En cualquier caso, los costes de operación incluirán todos los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

7.4.2. Asignación de costes

A efectos de los costes anteriores, los criterios de asignación de los mismos serán los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignará con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente producidos y entregados a la COMUNIDAD y a los restantes usuarios.
- c) Ello no obstante, el coste total del agua para la COMUNIDAD -incluida la tarifa de amortización y la de explotación- será 0,36 € por metro cúbico en la denominada balsa del Cerro Colorado.

7.4.3. Abono de los costes fijos de operación

En caso de que -a petición de la COMUNIDAD- el volumen suministrado sea inferior al comprometido por ésta de acuerdo con la cláusula primera, el precio que ha de abonar la COMUNIDAD a ACUAMED en concepto de costes fijos es 0,20 € por cada metro cúbico no consumido respecto al volumen total comprometido, a cuyo efecto el período de tiempo para establecer el balance entre el volumen comprometido y el volumen no considerado será tres años.

7.4.4. Actualización y revisión de precios

- a) Los precios indicados en 7.4.2 y 7.4.3 están referidos a enero de 2008, y se actualizarán en enero de cada año con vigencia para todo el año.
- b) El plazo comprometido por ACUAMED para el inicio del suministro del agua es enero de 2009; si a partir de esta fecha ACUAMED no pudiera atender la solicitud de suministro hecha por la COMUNIDAD se suspenderá la actualización hasta que dicha solicitud no sea realmente atendida.
- c) En el supuesto de que se produzcan mejoras tecnológicas que repercutan sensiblemente en los costes de producción de la planta, la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula décima analizará la posibilidad de revisar los precios vigentes en interés de todas las Partes, previo mutuo acuerdo en cualquier caso.

7.5. Garantías y penalizaciones

7.5.1. Cesión de derechos de cobro por el suministro de agua

- a) La COMUNIDAD cede en este acto todos los derechos de cobro que se generen por el suministro de agua derivado del presente Convenio contra sus comuneros. Dicha cesión ha de entenderse como la pignoración a favor de ACUAMED de tales importes para el cumplimiento de las obligaciones de pago de tarifa, sin que la misma suponga el traslado hacia ACUAMED de las obligaciones y acciones de cobro contra los comuneros.
- b) Para el efectivo cumplimiento de esta cesión:
 - La COMUNIDAD se obliga a la apertura de una cuenta bancaria abierta a tal efecto, cuyos saldos estarán pignorados a favor de ACUAMED para el cumplimiento de las obligaciones de pago de la tarifa regulada en la presente cláusula séptima.
 - En el caso de generarse cargos o facturas a los comuneros específicos por los suministros de agua derivados del presente Convenio, la COMUNIDAD se obliga a gestionar todos los cobros relacionados con esos cargos o facturas en la cuenta bancaria abierta a tal efecto.
 - En caso de no existir tales derechos específicos la COMUNIDAD se obliga a ingresar, en la cuenta bancaria abierta a tal efecto, el último día laborable de cada mes un importe equivalente a la tercera parte de la última tarifa trimestral abonada, siendo este importe, para el primer trimestre de vida del presente Convenio, el que resulte de la estimación de costes que facilitará ACUAMED en los 10 (diez) días siguientes a la fecha de la entrada en explotación de las infraestructuras tal y como se describe en la cláusula sexta.
- c) La COMUNIDAD no podrá oponer el Impago de sus comuneros para el cumplimiento de su obligación de pago de la tarifa regulada en esta cláusula séptima.

7.5.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas de los suministros realizados en los plazos y términos recogidos en la presente cláusula séptima.

OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

8.1. Por causa imputable a ACUAMED

En caso de interrupción del suministro de agua desalada a la COMUNIDAD por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensarla de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados a la misma.

8.2. Impago de la COMUNIDAD

En caso de incumplimiento por parte de la COMUNIDAD de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio -y con independencia de lo previsto en la cláusula 7.5.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa-, se iniciarán los trámites que procedan administrativamente para la interrupción del suministro.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

La COMUNIDAD pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada Parte.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

- 10.2. A la Comisión de Seguimiento podrán incorporarse, si así lo estima conveniente cualquiera de las Partes, las Administraciones autonómicas de Murcia y de Andalucía.

- 10.3. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

En particular, ACUAMED informará preceptivamente en todas las decisiones sustanciales, tales como diseño y características técnicas de la planta desaladora, adjudicación y contratación de proyectos o de la ejecución de las obras, posibles modificaciones de importancia, o cuantas decisiones supongan una obligación económica con repercusión en la futura tarifa, y en general siempre que se afecte a las responsabilidades de la COMUNIDAD, y de conformidad en cualquier caso con la legislación vigente.

- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.

- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.4. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

DECIMOPRIMERA. REVISIÓN DEL CONVENIO POR CAMBIO DE USO

En el caso de que -a petición de la COMUNIDAD- la Confederación Hidrográfica del Segura autorice determinados cambios de uso que exijan la revisión del presente Convenio, las Partes procederán a dicha revisión.

DECIMOSEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOTERCERA. GARANTÍAS

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

DECIMOCUARTA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

COMUNIDAD

ACUAMED

ANEJO

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA
DESALADORA DE ÁGUILAS ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Y LA MANCOMUNIDAD DE LOS
CANALES DEL TAIBILLA, FIRMADO EL 31 DE JULIO DE 2006**

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE
ÁGUILAS ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED,
LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Y
LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL
TAIBILLA**

Murcia, 31 de julio de 2006

	Página
REUNIDOS	1
ANTECEDENTES.....	2
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED.....	2
SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED Y PLANTA DESALADORA DE ÁGUILAS ...2	
2.1. Actuaciones	2
2.2. Planta desaladora de Águllas	2
TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS	3
3.1. CONFEDERACIÓN	3
3.2. MANCOMUNIDAD	3
CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES	3
4.1. CONFEDERACIÓN	3
4.2. MANCOMUNIDAD	3
QUINTO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES	4
SEXTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES	4
SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO	4
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR	4
1.1. Obras hidráulicas	4
1.2. Contratación de las obras	5
1.3. Inversión	5
1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio	5
1.3.2. Previsión de la Modificación 2	5
SEGUNDA. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN CONCESIONAL	5
TERCERA. INTERÉS DE LA MANCOMUNIDAD.....	6
CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO.....	6
QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO.....	6
5.1. Financiación comunitaria	6
5.2. Distribución de la financiación no comunitaria	6
5.3. Recuperación	6
5.4. Aportaciones anticipadas.....	6
5.5. Costo de inversión	7
5.6. Certificación	7
SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS	7
6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo.....	7
6.2. Inicio de la explotación.....	7
SÉPTIMA. DISTRIBUCIÓN Y PERMUTA DE LOS RECURSOS PRODUCIDOS POR LA PLANTA.....	7
7.1. CONFEDERACIÓN	7
7.2. MANCOMUNIDAD	7
7.3. Permuta y redistribución	8



OCTAVA. COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LA CONFEDERACIÓN	8
8.1. Compensación abonada a ACUAMED.....	8
8.2. Precio mínimo de oferta.....	8
NOVENA. TARIFAS	8
9.1. Establecimiento de las tarifas.....	8
9.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	9
9.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	9
9.3.1. Asignación de inversiones.....	9
9.3.2. Importe de la tarifa.....	9
9.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación.....	10
9.4.1. Costes repercutibles.....	10
9.4.2. Asignación de costes.....	10
9.4.3. Abono de los costes fijos de la actuación.....	10
DÉCIMA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO	10
DECIMOPRIMERA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS	10
DECIMOSEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	11
DECIMOTERCERA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS	11
DECIMOCUARTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN	12
DECIMOQUINTA. GARANTÍAS	13
DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN	13

En Murcia, a 31 de Julio de 2006

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo **ACUAMED**.

ACUAMED actúa representada en este acto por _____ a, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela, 106, Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número _____ en su condición de director general y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 30 de junio de 2006.

De otra parte,

La **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**, con sede en plaza de Fontes, Murcia, en lo sucesivo **CONFEDERACIÓN**.

La **CONFEDERACIÓN** actúa representada en este acto por _____ mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en plaza Fontes, 1, Murcia, y provisto de D.N.I. en vigor número _____ en su condición de presidente de la **CONFEDERACIÓN**. El presidente está facultado para formalizar este convenio en virtud del artículo 30,º) del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

De otra parte,

La **MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA**, con sede en calle Mayor, 1, Cartagena, en lo sucesivo **MANCOMUNIDAD**.

La **MANCOMUNIDAD** actúa representada en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en calle Mayor, 1, Cartagena, en su condición de delegado del Gobierno de la **MANCOMUNIDAD** y Presidente de su consejo de administración, nombrado por Real Decreto 40/2000, de 20 de enero (BOE nº 18 de 21 del mismo mes y año), facultado a estos efectos por el artículo 7 de la Ley 27 de abril de 1946, por la que se reorganiza la **MANCOMUNIDAD**. Se encuentra facultado para el presente acto por acuerdo del Comité Ejecutivo del Organismo adoptado en su reunión de 14 de julio de 2006.

La **CONFEDERACIÓN**, la **MANCOMUNIDAD** y **ACUAMED** serán designados, en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, o individualmente como Parte.

También intervienen en el presente convenio las Comunidades de Regantes siguientes, en adelante las COMUNIDADES:

- Comunidad de Regantes de Águilas, representada por Pedro Gil López.
- Comunidad de Regantes de Lorca, representada por Manuel Soler Miras.
- Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, representada por Ginés Martínez López.
- Comunidad de Regantes de Pulpí, representada por Javier Serrano Valverde.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la PLANTA DESALADORA DE ÁGUILAS, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la contratación, construcción, adquisición y explotación de las obras hidráulicas desarrolladas en las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED Y PLANTA DESALADORA DE ÁGUILAS

2.1. Actuaciones

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentran la planta desaladora para riego en Murcia, la planta desaladora en el Guadalentín y las medidas urgentes para dotar de recursos al Alto Guadalentín, clasificadas todas ellas como actuaciones con recuperación parcial mediante tarifas.

Las dos primeras de dichas actuaciones están declaradas de interés general por la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y la tercera por la ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001, y todas ellas están asimismo declaradas de ejecución prioritaria y urgente por la misma ley 11/2005.

2.2. Planta desaladora de Águilas

Entre las infraestructuras necesarias para llevar a cabo las actuaciones indicadas en 2.1 se encuentra la ejecución de la planta desaladora de Águilas, así como las conducciones necesarias para la distribución del agua producida por la misma.

Estas infraestructuras constituyen el objeto del proyecto informativo elaborado por ACUAMED con la denominación "Nueva desaladora de Águilas/ Guadalentín. Ampliación de la desaladora de Águilas. (Planta desaladora para riego en Murcia)", que dispone de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

3.1. CONFEDERACIÓN

La CONFEDERACIÓN es el organismo competente para la gestión de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Segura con arreglo al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En particular, ostenta la competencia en la gestión del centro de intercambio de derechos de uso del agua regulado por el artículo 71 de dicho Texto Refundido -y desarrollado por el artículo 355 del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico-, y autorizado para su constitución en la cuenca del Segura por acuerdo del Consejo de Ministros del 15 de octubre de 2004.

La exposición de motivos de dicho acuerdo señala que el centro de intercambio "ayudará a corregir el déficit hídrico de la cuenca del Segura, y que la gestión del centro "habrá de tener en cuenta el principio de recuperación de costes establecido en el artículo 111 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas", a cuyo efecto dicha exposición recoge el apartado 2 del mencionado artículo, que establece que "la aplicación del principio de recuperación de costes deberá hacerse de manera que incentive el uso eficiente del agua y, por tanto, contribuya a los objetivos medioambientales perseguidos".

El apartado 3 del mismo artículo establece también que "Para la aplicación del principio de recuperación de costes se tendrán en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas".

3.2. MANCOMUNIDAD

La MANCOMUNIDAD es el organismo público responsable del suministro de agua para abastecimiento en alta a los municipios de las provincias de Murcia, Alicante y Albacete que forman parte de la misma, y como tal tiene la función, entre otras, de garantizar en cantidad y calidad la disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para atender dicho suministro.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

4.1. CONFEDERACIÓN

De acuerdo con lo expuesto en el antecedente 3.1, la CONFEDERACIÓN está interesada en la ejecución y explotación de la planta desaladora de Águilas con el fin de que los recursos producidos por ésta puedan contribuir a la gestión del centro de intercambios de derechos de uso del agua, o de los mecanismos análogos de gestión que puedan regularse legalmente en el futuro.

En particular, la CONFEDERACIÓN desea poner estos recursos a disposición de las comunidades de regantes de Águilas, Lorca, Puerto Lumbreras y Pulpí, cuyo grado de infradotación permite estimar que tendrán interés en adquirir un volumen medio anual de agua producida por la planta de unos 60 hm³.

4.2. MANCOMUNIDAD

La MANCOMUNIDAD padece un déficit significativo de recursos, resultado del crecimiento de la demanda y de la reducción de los recursos propios de la cuenca, por lo que está interesada en participar en la ejecución y explotación de una planta desaladora que le aporte nuevos recursos hídricos en una cuantía de 10 hm³/año, adicionales a los del resto de desaladoras en servicio (Alicante I y Antonio León Martínez-Campos - San Pedro del Pinatar), en ejecución (Alicante II, San Pedro del Pinatar II y Valdoleñesco) y en fase de licitación (Torrevieja).

QUINTO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES

ACUAMED ha transmitido a la Consejería de Agricultura y Agua de Murcia y a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el interés de las Partes en las actuaciones indicadas en el antecedente segundo.

SEXTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES

Según establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Medio Ambiente y la sociedad estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (Acuamed), esta sociedad debe suscribir convenios específicos con los usuarios o beneficiarios, ya sean privados o públicos, interesados en sus Actuaciones, es decir, en las obras públicas hidráulicas encomendadas por el Ministerio a la sociedad Acuamed.

Así mismo en su cláusula segunda expone, expresamente, que los Organismos de cuenca podrán tener la condición de usuarios y beneficiarios de las Actuaciones

Dada la situación de Infradotación de zonas regables legalmente reconocidas de la cuenca del Segura, hay comunidades de regantes que pueden tener interés en establecer convenios con ACUAMED para que se les suministre agua de la planta de Águilas.

SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las Infraestructuras a que hace referencia el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

- a) Planta de agua desalada de mar con una capacidad de producción anual de 60 hectómetros cúbicos.
- b) Conducciones necesarias para que los usuarios puedan disponer del agua desalada en los puntos de entrega respectivos:
 - a') Hasta 50 hectómetros cúbicos anuales entregados a la CONFEDERACIÓN a pie de planta, en la balsa del Cerro Colorado o en el depósito intermedio entre la primera y la segunda.
 - b') Hasta 10 hectómetros cúbicos anuales entregados a la MANCOMUNIDAD en el depósito de la misma próximo a la población de Águilas.

1.2. Contratación de las obras

Las obras objeto del presente Convenio serán ejecutadas mediante un contrato de proyecto de construcción, construcción y explotación, tomando como base para ello el proyecto informativo señalado en el antecedente segundo.

1.3. Inversión

1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio

El importe de la inversión prevista en el presente Convenio, se determina con los conceptos establecidos en las cláusulas quinta a novena; a tal efecto, la inversión prevista actualmente es la siguiente, sin perjuicio del costo total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula quinta.

1.	Redacción de estudios y proyectos.....	2.025.354,45 €
2.	Expropiaciones	2.136.658,00 €
3.	Asistencia técnica de control y vigilancia	3.261.940,42 €
4.	Presupuesto base de licitación de obras.....	196.805.865,54 €
5.	Vigilancia ambiental	492.014,66 €
6.	Coordinación de seguridad y salud.....	492.014,66 €
7.	Costes ínternos de ACUAMED	1.968.058,66 €
	TOTAL	207.181.006,39 €

1.3.2. Previsión de la Modificación 2

El escrito remitido con fecha 8/5/2006 a ACUAMED por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente -que ejerce las funciones de tutela sobre la sociedad estatal- establece que la inversión prevista para cada actuación en la Modificación 2 indicada en el antecedente primero "no tiene el carácter de máximo y puede ser modificada tanto en fase de ejecución como en las fases previas de licitación y convenios específicos con los usuarios".

El importe recogido en la Modificación 2 para las actuaciones a que se refiere el antecedente segundo es inferior a la del apartado 1.3.1, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el escrito del Secretario General.

SEGUNDA. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN CONCESIONAL

- 2.1. La CONFEDERACIÓN tiene interés en disponer de los recursos producidos por la planta desaladora de Águilas que, con arreglo a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que la desarrolla, puedan incorporarse al centro de intercambio de derechos de uso del agua autorizado por el Consejo de Ministros para la cuenca del Segura por su acuerdo del 15/10/2004, o los que puedan incorporarse a mecanismos análogos de gestión que se regulen legalmente en el futuro. Además, porque es la encargada de la gestión de los nuevos recursos que se produzcan en el amparo de lo establecido en el Plan Hidrológico de la Cuenca del río Segura.
- 2.2. Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la CONFEDERACIÓN en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.
- 2.3. A tal efecto, la MANCOMUNIDAD y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la CONFEDERACIÓN en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

TERCERA. INTERÉS DE LA MANCOMUNIDAD

La MANCOMUNIDAD tiene interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extiende hasta 50 años a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO

5.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria que se fijará definitivamente en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED disponga para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

Provisionalmente, esta financiación se establece en el 20%.

5.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación que se decida aplicar de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1, el resto del coste de inversión de cada una de las dos actuaciones indicadas en la cláusula 1.1 se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

5.3. Recuperación

Esta financiación aportada por ACUAMED -con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada parcialmente por la sociedad estatal durante la vigencia del Convenio mediante los siguientes mecanismos:

- a) Con la compensación económica abonada por la CONFEDERACIÓN de acuerdo con la cláusula octava.
- b) Con las tarifas de amortización abonadas por la MANCOMUNIDAD en los términos establecidos en la cláusula novena.

5.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, la MANCOMUNIDAD podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 5.2.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

5.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

5.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las actuaciones incluidas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, la CONFEDERACIÓN, la MANCOMUNIDAD y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por ACUAMED.

6.2. Inicio de la explotación

La explotación y aplicación de las tarifas reguladas en la cláusula novena se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que la MANCOMUNIDAD hubiera solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio.

SÉPTIMA. DISTRIBUCIÓN Y PERMUTA DE LOS RECURSOS PRODUCIDOS POR LA PLANTA

7.1. CONFEDERACIÓN

El volumen máximo anual entregado por ACUAMED al centro de intercambio de derechos de uso del agua gestionado por la CONFEDERACIÓN será en principio 50 hm³.

7.2. MANCOMUNIDAD

El volumen máximo anual entregado por ACUAMED a la MANCOMUNIDAD será en principio 10 hm³.

7.3. Permuta y redistribución

La CONFEDERACIÓN podrá establecer las medidas de permuta de recursos que procedan de acuerdo con la legislación concesional en los casos en que los destinatarios de aquéllos no tengan la posibilidad de utilización directa del agua de la planta desaladora.

Con el acuerdo de las Partes podrán asimismo redistribuirse las asignaciones establecidas en la presente cláusula con arreglo a la normativa concesional.

OCTAVA. COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LA CONFEDERACIÓN

8.1. Compensación abonada a ACUAMED

La CONFEDERACIÓN abonará a ACUAMED la compensación económica prevista por la regulación legal del centro de intercambio de derechos de uso del agua recogida en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Aguas y en los artículos 354 y 355 del Reglamento de Dominio Público que desarrolla el primero, con arreglo a la autorización para la constitución del centro de la cuenca hidrográfica del Segura hecha por acuerdo del Consejo de Ministros del 15/10/2004.

8.2. Precio mínimo de oferta

8.2.1. El precio mínimo de oferta del agua de la planta de Águilas a los usuarios por parte de la CONFEDERACIÓN será tal que la compensación económica abonada a ACUAMED cumpla las siguientes condiciones.

a) Uso de riego

La compensación será como mínimo las dos terceras partes de los costes de producción y transporte del agua desalada, soportados por ACUAMED, incluidas amortización y operación.

b) Otros usos

La compensación será como mínimo la totalidad de los mismos costes soportados por ACUAMED.

8.2.2. En el caso concreto -de acuerdo con el antecedente 4.1- del agua que se suministrara a las comunidades de regantes de Águilas, Lorca, Puerto Lumbreras o Pulpi, el precio mínimo para el agua, sin incluir los costes de gestión del propio centro de Intercambio de derechos del uso del agua, será el siguiente:

- a) 0,36 € en la balsa de Salinares de la comunidad de Águilas.
- b) 0,36 € en el depósito intermedio entre la planta y la balsa de Cerro Colorado.
- c) 0,40 € en la balsa del Cerro Colorado.

Todos los precios indicados están referidos a 2006, y se actualizarán en enero de cada año - de acuerdo con el índice general de precios- con vigencia para todo el año.

NOVENA. TARIFAS

9.1. Establecimiento de las tarifas

- a) La MANCOMUNIDAD abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante los 50 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2.
- b) Las tarifas se establecerán -de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.

- c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

9.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán mensualmente por ACUAMED, y serán abonadas por la MANCOMUNIDAD en los 20 días siguientes al mes liquidado.

9.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

9.3.1. Asignación de inversiones

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, la asignación de inversiones a la MANCOMUNIDAD se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Por lo que se refiere a la infraestructura 1.1.a), la inversión se distribuirá proporcionalmente a los volúmenes máximos establecidos en la cláusula séptima respecto de la capacidad total de la planta.
- b) Por lo que se refiere a las infraestructuras b):
- a') La inversión en las estaciones de bombeo o tramos de conducción empleados exclusivamente por la MANCOMUNIDAD se asignará en su totalidad a ésta.
- b') La inversión en los bombeos y tramos compartidos por MANCOMUNIDAD y CONFEDERACIÓN se distribuirá proporcionalmente a los volúmenes máximos anuales que teóricamente deberían circular por los mismos para cada usuario de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima, todo ello a efectos exclusivamente de la tarifa que ha de abonar la MANCOMUNIDAD.

9.3.2. Importe de la tarifa

Tomando como base la parte de la inversión asignada a la MANCOMUNIDAD de acuerdo con el apartado anterior, se aplicarán tarifas distintas a las inversiones 1.1.

9.3.2.1. Planta desaladora

En los años 1 a 25 del periodo de explotación, se aplicará una tarifa suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.
- b) Recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

9.3.2.2. Conducciones

A lo largo del periodo de explotación de 50 años, se aplicarán dos tarifas distintas:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de aplicación de los recursos.

9.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

9.4.1. Costes repercutibles

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes.

a) Costes fijos de operación

Son todos los necesarios para que la planta pueda funcionar aunque no se produzca agua, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Personal
- Mantenimiento y conservación
- Administración

b) Costes variables de operación

Son los que resultan función del agua producida, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Membranas

- c) En cualquier caso, los costes de operación incluirán todos los provistos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

9.4.2. Asignación de costes

A efectos de los costes anteriores, los criterios de asignación de los mismos son los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignarán con los mismos criterios establecidos en 9.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente producidos y entregados a la MANCOMUNIDAD.

9.4.3. Abono de los costes fijos de la actuación

Los costes fijos de operación de la actuación deberán ser abonados cualquiera que sea el volumen de agua de la planta suministrado a la MANCOMUNIDAD, incluso si fuera nulo.

DÉCIMA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

En caso de interrupción del suministro de agua desalada por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensar a la Parte afectada de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados a la misma.

DECIMOPRIMERA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

La MANCOMUNIDAD pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

DECIMOSEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 12.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada una de las Partes: CONFEDERACIÓN, MANCOMUNIDAD, ACUAMED.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

- 12.2. A la Comisión de Seguimiento podrán incorporarse, si así lo estima conveniente cualquiera de las Partes, las Administraciones autonómicas de Murcia y de Andalucía, con un representante cada una.

- 12.3. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

En particular, ACUAMED informará preceptivamente en todas las decisiones sustanciales, tales como diseño y características técnicas de la planta desaladora, adjudicación y contratación de proyectos o de la ejecución de las obras, posibles modificaciones de importancia, o cuantas decisiones supongan una obligación económica con repercusión en la futura tarifa, y en general siempre que se afecte a las responsabilidades de la MANCOMUNIDAD, y de conformidad en cualquier caso con la legislación vigente.

- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.

- c) En general, resolver dudas de Interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

- 12.4. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en todo caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

DECIMOTERCERA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS

- 13.1. En caso de que -de acuerdo con lo indicado en el antecedente sexto- haya comunidades de regantes que deseen establecer convenio con ACUAMED para que ésta les suministre directamente agua de la planta de Águilas, las Partes complementarán el presente Convenio en todo lo necesario para proceder a la incorporación de las comunidades que lo deseen.

- 13.2. En particular, las COMUNIDADES manifiestan su intención de someter a la aprobación de sus respectivos órganos decisorios la posibilidad de establecer un convenio de usuarios con ACUAMED, con arreglo a las siguientes condiciones básicas:

- a) Precios de suministro del agua en el punto de entrega indicado en cada caso, en euros por metro cúbico.
- a') 0,33 en la balsa de Salinares.
 - b') 0,33 en el depósito intermedio de la impulsión a la balsa del Cerro Colorado.
 - c') 0,36 en la balsa del Cerro Colorado.
- b) El precio que ha de abonarse en concepto de costes fijos por el volumen no consumido respecto al volumen total comprometido por la Comunidad es 0,20 €/m³.
- El período de tiempo para establecer el balance entre el volumen comprometido y el volumen no consumido sería tres años.
- c) Todos los precios anteriores están referidos a enero de 2008, y se actualizará en enero de cada año con vigencia para todo el año.
- d) El plazo comprometido por AcuaMed para el inicio del suministro del agua es enero de 2009; si no pudiera cumplirse se suspendería la actualización de los precios hasta que no tuviera realmente lugar el suministro.
- e) No se requiere el depósito de ningún aval para responder del compromiso económico de las COMUNIDADES, sustituyéndose dicho requisito por la cesión a favor de ACUAMED de los derechos de cobro relativos al suministro de agua, procedente de la planta, de las COMUNIDADES sobre los comuneros.
- f) En el caso de que la CONFEDERACIÓN autorizara determinados cambios de uso que exigieran la revisión del Convenio, ACUAMED procedería a dicha revisión.
- g) En el caso de que se produzcan algunas mejoras tecnológicas que repercutan sensiblemente en los costes de explotación, se reuniría la Comisión de Seguimiento para modificar los precios vigentes en interés de todas las partes, previo mutuo acuerdo.
- h) Los volúmenes solicitados por las Comunidades de Regantes son los siguientes:
- Comunidad de Regantes de Águilas 15 hm³/año
 - Comunidad de Regantes de Lorca 20 hm³/año
 - Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras 5 hm³/año
 - Comunidad de Regantes de Pulpí 5 hm³/año
- 13.3. Si los respectivos órganos decisorios de las COMUNIDADES aprobaran las condiciones anteriores, las Partes adaptarán el presente Convenio en todo lo necesario para la incorporación de las COMUNIDADES que así lo hubieran ratificado.

DECIMOCUARTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.

- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOQUINTA. GARANTÍAS

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones filglosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. 2

CONFEDERACIÓN

MANCOMUNIDAD

COMUNIDADES

ACUAMED